

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios, doce (12) de octubre de 2021.

La demanda reúne los requisitos formales del Art. 82 del Código General del Proceso y el título valor las exigencias de los Arts. 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar mandamiento de pago de mínima cuantía, en contra del señor CARLOS ALFREDO SALAMANCA QUINTERO y a favor del señor JOSE OMAR CASTILLÓN ACOSTA, por las siguientes sumas de dinero, que deberá pagar dentro del término de cinco (5) días conforme a lo dispuesto en el Art. 431 del Código General del Proceso.

Capital.

Por la suma de \$5'000.000,00 de capital, representado en el pagaré de fecha 12 de marzo de 2021 y con vencimiento el 11 de junio de 2021.

Intereses corrientes.

Por los intereses corrientes sobre el capital de \$5'000.000,00 por el tiempo comprendido entre el 5'000.000,00 y el 11 de junio de 2021, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Intereses moratorios.

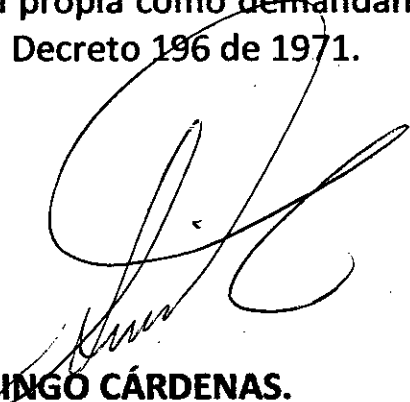
Por los intereses moratorios desde el 12 de junio de 2021, hasta cuando se pague en su totalidad la obligación, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO. - Notifíquese el mandamiento ejecutivo al extremo pasivo, en la forma establecida en el Numeral 1º del Art. 290 del C.G.P.

TERCERO. - Se reconoce personería al señor JOSÉ OMAR CASTILLÓN ACOSTA, para actuar en causa propia como demandante conforme a lo dispuesto en el Art. 28 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
 AGUA DE DIOS - CUNDINAMARCA -

La anterior providencia se notifica por Estado

Nro. _____ en el día de hoy _____

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.
 Secretaria:

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
 AGUA DE DIOS - CUNDINAMARCA -

La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de

hoy _____ a las _____

Inhábiles los día _____

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.
 Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios, doce (12) de octubre de 2021.

REF: Radicación 2021-296

Se atiende la solicitud presentada por el señor JOSÉ OMAR CASTILLÓN ACOSTA y en consecuencia de conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso se decreta el embargo y secuestro de los bienes muebles, susceptibles de tal medida, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 594 ibídem, de propiedad del ejecutado señor CARLOS ALFREDO SALAMANCA QUINTERO, que se encuentran en la calle 17 Nro. 5-15 Barrio Peñalisa de Agua de Dios.

Para tal finalidad se comisiona a la Inspección Municipal de Policía de Agua de Dios, a quien se librá despacho comisorio adjuntando copia del auto de mandamiento de pago, del cuaderno de medidas cautelares y se le concede amplias facultades para designar secuestre y fijar honorarios provisionales.

Límite de la medida: \$10'000.000,00

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –
 La anterior providencia se notifica por Estado
 Nro. _____ en el día de hoy _____
 SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.
 Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –
 La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de
 hoy _____ a las _____
 inhábiles los día _____
 SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.
 Secretaria.